

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **041**

Fecha Estado: 14/03/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--------------------------------------|---|---|------------|-------|-------|
| 05615310300220110023700 | Ordinario | JUAN DE DIOS MARTINEZ CLAVIJO | SOTRAGUR S.A. | Auto resuelve solicitud y requiere al interesado | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220120001500 | Ejecutivo Singular | RUBEN DARIO HENAO QUINTERO | PROYECTOS Y FINANZAS LTDA. | Auto termina proceso por desistimiento Tácito | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220130006100 | Ordinario | INES OCAMPO GARCIA | JOSE CORNELIO OCAMPO GARCIA | Auto resuelve solicitud y requiere parte demandante | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220130024900 | Abreviado | LEASING BOLIVAR S.A. | INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S. | Auto resuelve solicitud y requiere al interesado | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220180007300 | Divisorios | LIBARDO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ | INES MARIA ALZATE ZULUAGA | Auto resuelve solicitud | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220190027500 | Verbal | MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE | MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO | Auto resuelve solicitud Acepta notificaciones electrónicas | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220200012100 | Ejecutivo Singular | OSCAR JULIAN VILLA LAMPION | JESUS EVELIO ZAPATA LLANO | Auto requiere parte demandante, no reconoce personería y requiere a secretaria | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220200017900 | Otros | LIZETH CRISTINA VALENCIA ARBELAEZ | DEMANDADO | Auto termina proceso por desistimiento tácito | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220210018700 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S. | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 11/03/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615310300220210021100 | Verbal | ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO | ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. | Auto resuelve solicitud y requiere partes | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220210031600 | Otros | RAUL DE JESUS LOPEZ CARMONA | DEMANDADO | Auto resuelve solicitud Ordena finalizar trámite en el sistema de gestión judicial | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220220004500 | Verbal | M3 GRUPO EMPRESARIAL SAS | JUAN MANUEL VICENTE PEREZ | Auto resuelve retiro demanda | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220220004600 | Verbal | ISABEL CRISTINA ALZATE CHALARCA | FLOTA CORDOBA RIONEGRO S.A | Auto inadmite demanda | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220220005100 | Verbal | NATALIA MONTOYA ECHEVERRI | APARICIO DE JESUS VARGAS VARGAS | Auto inadmite demanda | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220220005600 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | JORGE HERNAN PATIÑO CASTRO | Auto resuelve solicitud sobre medidas (no se publica, artículo 9 del Decreto 806 de 2020) | 11/03/2022 | | |
| 05615310300220220005600 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | JORGE HERNAN PATIÑO CASTRO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 11/03/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2011 00237 00 |
| Asunto | Resuelve solicitud y requiere |

El expediente de la referencia se encuentra archivado, según consta en el sistema de gestión judicial, y se requiere de su desarchivo a fin poder evaluar la solicitud del abogado y determinar si es necesario el escaneo del expediente o si puede continuarse el trámite como expediente híbrido.

Por tanto, previo a proceder al desarchivo del expediente de la referencia, el interesado deberá acreditar el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.900, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acreditado lo anterior, se podrá coordinar el desarchivo con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9b6e237509a7d0c31b9cc7d724453727bb703e95868aea9595640f3b1a798f**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2012 00015 00 |
| Asunto | Termina proceso por desistimiento tácito y levanta medidas cautelares |

Revisado el expediente, se observa que el presente trámite ha permanecido inactivo por más de un (1) año, esto es, la última actuación se produjo el día 26 de septiembre de 2019, fecha en que se notificó por estados providencia del 25 de septiembre del mismo año, en la cual se ratificó la reanudación del proceso y se ordenaba oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, oficio que fue debidamente expedido y que no fue retirado nunca por el usuario, según puede apreciarse en el expediente físico.

Tampoco se aprecia que se hubiese solicitado algún impulso procesal desde la fecha indicada hasta hoy.

Siendo así, resulta del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P. y dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito y decretando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en forma general, sin perjuicio de que cualquier interesado pueda solicitar que se profiera orden concreta y la comunicación pertinente, en los términos del artículo 111, inciso 2, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente trámite. A solicitud de cualquier interesado, pásese el

expediente a despacho para resolver sobre las ordenes concretas y comunicaciones a que haya lugar.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73779e189e4b84a8656118a917f674cd40d2d74d7b97bf91cfa00baed665aedf**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2013 00061 00 |
| Asunto | Resuelve solicitud y requiere a la parte demandante en trámite de oposición a deslinde |

Se requiere la parte demandante en trámite de oposición al deslinde y amojonamiento, señora INÉS DE JESÚS OCAMPO GARCÍA -hoy sus sucesores-, para que se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en auto del 23 de noviembre de 2021, a saber:

(...)“De otro lado, se ordena a la parte demandante acatar lo dispuesto en el fallo de segunda instancia, en cuanto a disponer el amojonamiento, conforme a la línea fijado en diligencia de deslinde realizada el 05 de marzo de 2013”.(...).

Se recuerda que este despacho, en audiencia del 8 de marzo de 2018, profirió sentencia en la que se negaron las pretensiones de la señora OCAMPO GARCÍA en trámite de oposición al deslinde y amojonamiento practicados en la ya señalada fecha del 5 de marzo de 2013, y que dicha sentencia fue confirmada por el Superior, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, mediante sentencia del 28 de mayo de 2021, en la que además se complementó la sentencia de primera instancia en el sentido de denegar “*la pretensión de la demanda ordinaria de corrección de la línea divisoria fijada en la diligencia de deslinde*” y de “*declarar en firme el deslinde con arreglo a la línea fijada en la diligencia cumplida el 5 de marzo de 2013*”, disponiéndose además que el amojonamiento debería realizarse conforme a lo señalado en esa diligencia.

Se recuerda también que el incumplimiento de una decisión judicial puede dar lugar al delito de fraude a resolución de judicial, según lo previsto en el artículo 454 del Código Penal, que dispone: “*El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de*

policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

De otro lado, se autoriza a la parte interesada gestionar la protocolización del presente expediente y del expediente con radicado 05615 31 03 002 2008 00083 00 (correspondiente al trámite de deslinde y amojonamiento), en una notaría de este municipio. Hecha la protocolización, el notario respectivo deberá expedir con destino al interesado, copia del acta de la diligencia de deslinde (en este caso la del 5 de marzo de 2013) para su inscripción en el competente registro, en los términos del artículo 464, numeral 3, del C.G.P., hoy artículo 403, numeral 3, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **03c03f9cfc5e7b52c2c066c5431128729279c12fcae40f94db72bf68b4dd9166**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2013 00249 00 |
| Asunto | Resuelve solicitud y requiere |

El expediente de la referencia se encuentra archivado, según se infiere de la búsqueda realizada en el libro radicador del despacho y del sistema de gestión judicial, y se requiere de su desarchivo a fin poder evaluar la solicitud del abogado y determinar si es necesario el escaneo del expediente o si puede continuarse el trámite como expediente híbrido.

Por tanto, previo a proceder al desarchivo del expediente de la referencia, el interesado deberá acreditar el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.900, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acreditado lo anterior, se podrá coordinar el desarchivo con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d1899bcc58ae13ce8c5c3a13281d13bdca17002ab2f191d7b966b189a882dc**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2018 00073 00 |
| Asunto | Resuelve solicitud |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 287 del C.G.P. se niega por improcedente la solicitud de aclaración o complementación de la sentencia proferida en este proceso el 12 de octubre de 2018, dado que, en los términos de dichas reglas, la providencias solo pueden aclararse o complementarse por solicitud realizada dentro del término de ejecutoria de las mismas.

Por demás, la solicitud de complementación o aclaración que deriva en el llamamiento del perito que realizó el dictamen que se acusa ahora como incompleto, daría lugar a un trámite no previsto para el proceso de divisorio, luego de dictada la sentencia de partición pertinente (C.G.P., art. 13).

Se hace constar que el expediente físico ya fue entregado por los terceros a quienes se les encargó su digitalización, en los términos de la Circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, y fue escaneado e incorporado al expediente electrónico el pasado 17 de febrero de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477e860e29b6cc6a72f1ca73bcd9cf28a126651177ac1fcac1e9123a182f6d21**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | | | |
|--------------------|----------|--|-----------|
| Teniendo cuenta | Radicado | 05615 31 03 002 2019 00275 00 | en los |
| | Asunto | Acepta notificaciones electrónicas y deja constancia que falta por notificar el demandado JHON JAIRO VILLADA OTÁLVARO. | |

documentos aportados por la parte demandante (archivos 097, 098 y 099), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 28 de febrero de 2028. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tienen notificados en debida forma a los demandados, señores MARÍA LILIANA VILLADA OTÁLVARO y HERMES DAVID VILLADA OTÁLVARO al finalizar el día 02 de marzo de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 03 de marzo de 2022.

De otro lado, se recuerda al apoderado de la parte demandante que la repetición del proceso de citación para notificación personal del demandado JHON JAIRO VILLADA OTÁLVARO debe hacerse en los términos ordenados en el auto del 16 de febrero de 2022 (archivo 095).

Se indica al apoderado de la parte demandante, que los demandados BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ ya fueron debidamente emplazados, tal y como se advirtió en auto del 16 de febrero de 2022, y lo que sigue es su notificación por intermedio de curador ad-litem, en los términos indicado en la misma providencia, por lo que no se requiere ninguna publicación adicional.

Se deja constancia entonces de que falta por notificar el demandado JHON JAIRO VILLADA OTÁLVARO, y los demandados BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ por intermedio del curador ad-litem indicado en providencia ya citada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5122e3917b73c82360edd38f819ffb45deb2ffc39601f723563eddd8068eba**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00121 00 |
| Asunto | Requiere a parte demandante previo a imposición de sanciones por desacato a medida cautelar, no reconoce personería y requiere a secretaría |

1. Previo a resolver sobre la imposición de las sanciones pertinentes, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe acredite las gestiones y control realizadas previamente ante la entidad destinataria de la medida cautelar AÑURI OICON COLOMBIA S.A.S., según lo señalado en autos del 8 de septiembre de 2020, y 25 de enero y 22 de febrero de 2022.

2. No se reconoce personería al abogado JUAN PABLO VILLA LAMPIÓN para representar al demandante, señor OSCAR JULIAN VILLA LAMPIÓN, por cuanto el poder allegado (archivo 052), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a la poderdante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese

registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

3. No obstante lo anterior, se requiere a secretaría para que comparta al indicado abogado el link de acceso al expediente electrónico, en los términos del artículo 123, numeral 2, del C.G.P., y puesto que en este trámite ya se emitió auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b57bcf734777f4caa4954c652ccd70c236ea2177fde07c3542d97ee2f9196d7**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00179 00 |
| Asunto | Termina proceso por desistimiento tácito |

Revisado el expediente, se observa que el presente trámite ha permanecido inactivo por más de un (1) año, esto es, la última actuación se produjo el día 8 de marzo de 2021, fecha en que se incorporó escrito remitido por el apoderado designado para gestionar el amparo de pobreza concedido y según el cual la persona amparada aún no le había remitido la documentación que requería para adelantar el correspondiente proceso, según consta en el expediente electrónico.

Tampoco se aprecia que se hubiese solicitado algún impulso desde la fecha indicada.

Siendo así, resulta del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P. y dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Terminar el presente trámite por desistimiento tácito.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4caea20bad34a793d843a97208d28b42a3807d863d786dfc14a1bfa8354f02**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00187 00 |
| Asunto | Auto ordena seguir adelante con la ejecución |

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivos 003 y 010 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S., y los señores FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA y JORGE MARIO VERGARA LÓPEZ en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.481.330.00

Quinto. Se condena en costas a la parte demandada ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S., y la señora GLORIA EUGENIA VÁSQUEZ CASTILLO en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.391.261.00.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios*

*Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d27299ecbed0d76ed840970486e520593b34c136eb15000eb665d3c6947992**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00211 00 |
| Asunto | Responde petición sobre trámite de recurso de reposición |

Sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (archivo 020) contra el auto admisorio de la demanda, se resolverá una vez se encuentren vinculados todos los demandados y se tramitará conjuntamente con los recursos que eventualmente interpongan los otros demandados contra la misma providencia.

Se requiere a las partes para que, en lo que les corresponda, acaten lo dispuesto en los autos del 18 de enero y 25 de febrero de este año.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d144405ddbacb9b1ad03f29517e4b2cfe065e40ad0f1d09101b653be659a8936**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00316 00 |
| Asunto | Ordena dar finalización al trámite en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador y realiza advertencia |

En atención a lo manifestado por el apoderado designado de oficio (archivo 011), y para efectos netamente administrativos, se ordena por secretaría dar finalización al presente trámite en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del despacho en la sección de terminación de trámite anterior (como otras salidas) y terminación de trámite posterior.

No obstante, lo anterior no implica la clausura del expediente, y el abogado designado de oficio deberá continuar -como lo viene haciendo- realizando las gestiones ordenada en el auto de su designación, en los términos del artículo 154 del C.G.P., debiendo eventualmente rendir cuentas de su gestión ante el juzgado cuando le sean exigidas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93d51f4a1c5964cdb7d053f09fbd976acbaa3f542c4a6f8824ec6011b5d1a35**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00045 00 |
| Asunto | Responde solicitud sobre retiro de la demanda y ordena dar acceso al expediente |

Se autoriza el retiro de la demanda solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un expediente digital, se considera que no es necesario hacer devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto los mismos están en poder del demandante, no obstante, se ordena por secretaría dar acceso al expediente electrónico al apoderado solicitante para lo que considere pertinente.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da1149b787a76e316b8e54224307e8eb00983ddea38eb7f4c7e2c86dcd47b95**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00046 00 |
| Asunto | Inadmitir demanda |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Puesto que se solicita lucro cesante, deberá hacerse el juramento estimatorio, en los términos del artículo 206 del C.G.P., explicando fundadamente las razones del por qué la estimación se hace de esa manera y discriminando cada uno de los conceptos.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af84a91da30957e4de0f46a8017ee14b2ca596ce12b6184de2d092d87d057748**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00051 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. No se aportaron con la demanda ninguno de los anexos o pruebas señaladas en la misma, y que incluyen el poder y demás documentos pertinentes, en los términos de los artículos 84 y 376 del C.G.P. Deberán aportarse. Si se trata de un error en la recepción de documentos por parte del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro o por parte de este despacho, deberá manifestarse así. Si se trata de archivos muy pesados, además deberá coordinarse entonces la recepción de los mismos con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

La abogada podrá solicitar acceso al expediente electrónico al mismo empleado y en los mismos horarios y condiciones, a fin de verificar lo acabado de indicar.

En todo caso, si una vez se alleguen esos anexos, se observa que no coincidente con los indicados en el acápite de pruebas de la demanda (en el orden que allí se menciona), se tendrá por no superada la falencia y se rechazará la demanda.

2. Se allegará poder que legitime a la abogada para actuar en el trámite en nombre de los demandantes.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGH LZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

3. Deberán indicarse las direcciones de residencia de los testigos (C.G.P., art. 212).
4. Deberá indicarse la dirección de correo electrónico de los demandados o indicarse expresamente si se desconoce (C.G.P., art. 82, Dto. 806 de 2020, art. 8). Si se conoce, deberá cumplirse todo lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
5. Deberá aclararse cual es el predio dominante de mayor extensión, si el 020-173870 (hecho octavo) o el 020-273870 (hecho décimo segundo). (C.G.P., art. 82).

6. Entre los documentos mencionados en el numeral primero se indica el impuesto predial en el que se debe dar cuenta del avalúo catastral del predio sirviente. En todo caso, deberá aportarse ese documento actualizado, a fin de determinar el avalúo catastral actual y así la competencia de este despacho (C.G.P., art. 26).

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d3cfaa0a25926089ab890704cba7bf69b2f5e1d168205427bce9162a9a4d9f9

Documento generado en 11/03/2022 12:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00056 00 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago y requiere a secretaría |

La presente demanda se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado libraré mandamiento de pago.

No obstante, en lo que tiene que ver con los intereses de plazo, el mandamiento se libraré por los conceptos expresamente señalados en cada uno de los pagarés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

También se ordenará que por secretaría se realice la constancia pertinente en el radicado 05615 31 03 002 2021 00036 00, en el que la demandante es citada como acreedora hipotecaria, a fin de que tenga efectos en ese proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA y JORGE HERNÁN PATIÑO CASTRO, por los siguientes conceptos:

1. Por el pagaré 013836110000996:

- **\$74.995.135** por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal comercial, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

- **\$1.467.216** por concepto de intereses de plazo.

2. Por el pagaré 013836110000922:

- **\$51.636.087** por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal comercial, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.722.579** por concepto de intereses de plazo.

3. Por el pagaré 013836110000926:

- **\$29.999.148** por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal comercial, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.296.133** por concepto de intereses de plazo.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Sexto. Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS BEDOYA OSORIO para representar a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

Séptimo. Se requiere a secretaría para que se realice constancia del mandamiento que hoy se está librando y se asiente en el radicado 05615 31 03 002 2021 00036 00, que se tramita en este mismo despacho y en el que a la demandante en este trámite se citó como tercera acreedora hipotecaria, a fin de que tenga efectos en dicho proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fb3dc736d4bb0d8b8674558037e9b5c76f999eb3c298abcaee99e996b72630**

Documento generado en 11/03/2022 12:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>